JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Fija Fecha Para Audiencia
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Jaime Alberto Gómez Londoño[1]
Ejecutado:	Lucero Zuluaga Villa
Opositor:	Andrés Felipe Jaramillo Zuluaga[2]
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00261-00

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Agotado como se encuentra el término concedido al opositor y al interesado en la diligencia de secuestro del bien gravado, se advierte que se recibieron solicitudes probatorias de ambos extremos en tiempo hábil.

En consecuencia, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 309.6 del C.G.P.

Se reconocerá personería al mandatario del opositor, respecto del cual encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00) AM para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de la oposición al secuestro enarbolada por Andrés Felipe Jaramillo Zuluaga, a través del siguiente ID de la plataforma Lifesize:

---

[1] jaimebus@gmail.com
[2]

https://call.lifesizecloud.com/18345139

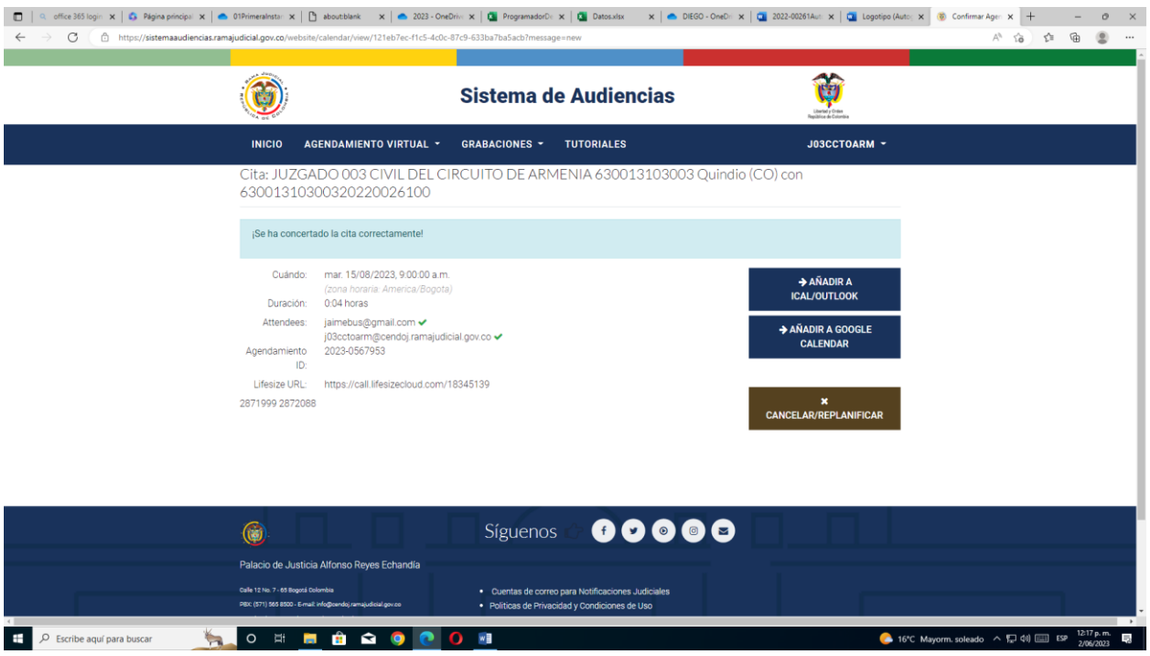

Es carga de los apoderados suministrar el enlace que antecede a todo aquel que ha de intervenir en la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes medios de prueba:

Pruebas de la parte actora – interesada en la diligencia:

1. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al opositor, a instancias del apoderado de la parte ejecutante:

2. Testimoniales. Conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba, se dispone la recepción de testimonio de José Ramiro García Ladino, Notario Quinto de esta ciudad.

3. Documentales. Téngase en cuenta la convalidación de las documentales obrantes en el asunto principal.

Pruebas de la parte opositora:

1. Documentales. Se tienen en esa calidad las piezas acercadas por el mandatario del opositor.

2. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto enmarcado en la solicitud de la prueba:

   2.1 Angy Carolina Labrador Arredondo

   2.2 José Arles Labrador Rodríguez

   Se deniega el testimonio del opositor, en tanto aquel le asiste la calidad de promotor de la oposición, de modo que se habilitará su declaración por esa vía.

3. Declaración del opositor. Se autoriza la declaración del opositor Andrés Felipe Jaramillo Zuluaga.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del opositor al abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2db4665003d4f4bcc4cfc6103f1580be3c857e2c294b4e6ed005e427373d5dd**
Documento generado en 02/06/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica